



**CONTRATO NUMERO Q-135/2015
LICITACIÓN PÚBLICA Q-016/2015**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento a la Transcripción del Acuerdo de adjudicación de Consejo Directivo del ISSS números **2015-0774.JUN.**, asentado en el acta número **3628** de fecha **29 de junio de 2015**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **veinte (20)** códigos de la Licitación Pública número **Q-016/2015** denominada “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECANICA, PARTE II**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-135/2015**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los insumos y materiales necesarios de Terapia Respiratoria y Ventilación Mecánica para el abastecimiento de los diferentes Centros de Atención, del ISSS y responder a las necesidades de los derechohabientes, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2015-0358.MZO**,

contenido en el Acta 3614 de fecha 23 DE MARZO DE 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	7070146	FILTRO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD PARA TRAQUEOTOMÍA CON PUERTO DE OXIGENO (NARIZ ARTIFICIAL, HME)	FILTRO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD PARA TRAQUEOTOMÍA CON PUERTO DE OXIGENO (NARIZ ARTIFICIAL, HME)	BASICA	TELEFLEX MEDICAL/ HUDSON RCI	MALAYSIA	\$ 2.23	648	\$ 1,445.04
2	7070166	MEDIDOR DE FLUJO EXPIRATORIO MAXIMO (PEAK FLOW)	MEDIDOR DE FLUJO EXPIRATORIO MAXIMO (PEAK FLOW). MEDIDORES DE PICOFLUJO CARACTERISTICAS: ALCANCE UNIVERSAL DE (50-720 IPM), CON CAPACIDAD DE MEDICION DEL FLUJO MAXIMO RESPIRATORIO. TAMAÑO PEQUEÑO (PRACTICO), MATERIAL PLASTICO, CON FORMA DE PISTOLA. (SEGÚN OFERTA)	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA	\$ 12.50	105	\$ 1,312.50
3	7070172	NEBULIZADOR CON PIEZA "T" DE DOBLE TERMINACION, EXTREMOS DE 15 Y 22 mm PARA ADAPTAR A VENTILADOR MECANICO, CON SU LINEA DE OXIGENO	NEBULIZADOR CON PIEZA "T" DE DOBLE TERMINACION, EXTREMOS DE 15 Y 22 MM PARA ADAPTAR A VENTILADOR MECANICO, CON SU LINEA DE OXIGENO	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 1.25	1,179	\$ 1,473.75
4	7072022	BOQUILLA DESCARTABLE PARA ESPIROMETRO PARA MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BOQUILLA DESCARTABLE PARA ESPIROMETRO PARA MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL 1,344 UNIDADES PARA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MARCA: MED GRAPH IC (VITALOGRAPH) MODELO: CAT.20201 Y 968 UNIDADES HOSPITAL MEDICO QUIRURUGICO PARA MARCA: CAREFUSION. (SEGÚN OFERTA)	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 0.30	2,312	\$ 693.60
5	7070131	COLLAR PARA AEROSOLES EN PACIENTES CON TRAQUEOTOMIA CON SUJETADOR ELASTICO	COLLAR PARA AEROSOLES EN PACIENTES CON TRAQUEOTOMIA CON SUJETADOR ELASTICO	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 1.60	2,801	\$ 4,481.60
6	7070162	MASCARILLA DE POLIPROPILENO # 1, ADAPTABLE A RESUCITADOR MANUAL NEONATAL	MASCARILLA DE SILICONA NO.1, ADAPTABLE A RESUCITADOR MANUAL NEONATAL	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	CHINA Y/O TAIWAN	\$ 6.05	364	\$ 2,202.20
7	7070167	NEBULIZADOR CON BOQUILLA Y LINEA DE OXIGENO	NEBULIZADOR CON BOQUILLA Y LINEA DE OXIGENO	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 1.25	362	\$ 452.50

8	7070198	TUBO ENDOTRAQUEAL PARA ASPIRACIÓN SUBGLOTICA CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN CON LUMEN DE SUCCIÓN Y PUERTO DE EVACUACIÓN	TUBO ENDOTRAQUEAL PARA ASPIRACION SUBGLOTICA, CONVERTIBLE, ISIS, NO 7.5 CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, CON PUERTO DE SUCCION INTEGRADO. LA LINEA DE SUCCION QUE PUEDE ADAPTARSE AL TUBO, PERMITE LA ASPIRACION DE LAS SECRECIONES SUBGLOTICAS. (SEGÚN OFERTA)	ALTERNATIVA	TELEFLEX MEDICAL	USA/ MEXICO O MALAYSIA	\$ 7.49	145	\$ 1,086.05
9	7070200	TUBO ENDOTRAQUEAL PARA ASPIRACIÓN SUBGLOTICA CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN CON LUMEN DE SUCCIÓN Y PUERTO DE EVACUACIÓN	TUBO TRAQUEAL PARA ASPIRACION SUBGLOTICA, CONVERTIBLE, ISIS, NO 8.5 CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRECION, CON PUERTO DE SUCCION INTEGRADO. LA LINEA DE SUCCION QUE PUEDE ADAPTARSE AL TUBO, PERMITE LA ASPIRACION DE LAS SECRECIONES SUBGLOTICAS. (SEGÚN OFERTA)	ALTERNATIVA	TELEFLEX MEDICAL	USA/ MEXICO O MALAYSIA	\$ 7.49	670	\$ 5,018.30
10	7070201	TUBO ENDOTRAQUEAL PARA ASPIRACIÓN SUBGLOTICA CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN CON LUMEN DE SUCCIÓN Y PUERTO DE EVACUACIÓN	TUBO ENDOTRAQUEAL PARA ASPIRACION SUBGLOTICA, CONVERTIBLE, ISIS, NO9. CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, CON PUERTO DE SUCCION INTEGRADO. LA LINEA DE SUCCION QUE PUEDE ADAPTARSE AL TUBO, PERMITE LA ASPIRACION DE LAS SECRECIONES SUBGLOTICAS. (SEGÚN OFERTA)	ALTERNATIVA	TELEFLEX MEDICAL	USA/ MEXICO O MALAYSIA	\$ 7.49	910	\$ 6,815.90
11	7070177	PIEZA EN "T" DE 15 MM DE DIAMETRO INTERNO AL TUBO ENDOTRAQUEAL Y 22 MM DIAMETRO EXTERNO PARA AMBOS EXTREMOS, DESCARTABLE	PIEZA EN "T" DE 15 MM DE DIAMETRO INTERNO AL TUBO ENDOTRAQUEAL Y 22 MM DIAMETRO EXTERNO PARA AMBOS EXTREMOS, DESCARTABLE	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 0.56	236	\$ 132.16
12	7070178	PIEZA EN "T" DE 20 - 22 mm DE DIAMETRO INTERNO, DESCARTABLE	PIEZA EN "T" DE 20 - 22 MM DE DIAMETRO INTERNO, DESCARTABLE	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 0.56	307	\$ 171.92
13	7074041	ADAPTADOR ANGULADO PARA VENTILADOR CON PUERTA PARA SUCCION, CON DIAMETRO INTERNO DE 15 MM EN ADAPTADOR AL TUBO ENDOTRAQUEAL Y E	ADAPTADOR ANGULADO PARA VENTILADOR CON PUERTA PARA SUCCION, CON DIAMETRO INTERNO DE 15 MM. EN ADAPTADOR AL TUBO ENDOTRAQUEAL Y EL EXTREMO QUE ADAPTE ALA PIEZA EN "Y" DE 22 MM. DE DIAMETRO EXTERNO	BASICA	HUDSON RCI (TELEFLEX MEDICAL)	USA Y/O MEXICO	\$ 0.53	1,200	\$ 636.00
MONTO TOTAL HASTA POR									\$25,921.52
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de 15 meses

f

contados a partir de su firma, es decir desde el día 14 de julio de 2015 hasta el día 14 de octubre de 2016. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los Jefes de Almacenes del ISSS encargados de la recepción, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación respectiva; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aún cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; además acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del monto del mismo. **I) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 7 de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser

comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. b) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. c) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. **II) CONDICIONES DE ENTREGA.** Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones descritas en el subnumeral 3.2.4 de la Base de Licitación en referencia. **III) ANTICIPOS.** El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **IV) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** a) Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 3.1.4. de la Base de Licitación en referencia. b) Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de Licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. c) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. **V) REINTEGRO.** En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de

pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **SEXTA: VARIACIONES.** I) **VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Departamento de Control Farmacias e Insumos y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantía en el presente documento. II) **VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato. **SÉPTIMA:** **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** a) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitación en referencia y el contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. b) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. c) Los costos de las unidades muestreadas por el

ISSS, serán reintegrados por la Contratista. d) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. e) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. f) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en éstos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento. g) En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. h) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los literales b y c, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. **OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** i) **FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a Treinta (30) días calendarios a partir de la

emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del mismo, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por QUINCE meses a partir de la suscripción del contrato No. **Q-135/2015**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que

amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** El administrador del contrato, ante situaciones imprevistas y comprobadas, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por DACABI [cuando aplique] y la Unidad Jurídica respectivamente, a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que se elabore el instrumento legal correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS. Este Acuerdo deberá ser debidamente razonado, en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución, que no existe una mejor opción, que ha sido aceptado por la Contratista y deberá contar con autorización del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto de la misma, y otras garantías correspondientes, según aplique, dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente

contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Transcripción del Acuerdo de adjudicación de Consejo Directivo del ISSS número **2015-0774.JUN.**, asentado en el acta número **3628** de fecha **29 de junio de 2015**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se aprobaron veinte (20) códigos de la Licitación Pública número **Q-016/2015** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECANICA, PARTE II”**; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2015-0358.MZO.**, contenido en el Acta **3614** de fecha **23 DE MARZO DE 2015**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) la garantía, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes

contratantes; c) Por revocatoria; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de productos diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los productos hasta dos veces de un mismo producto por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y

comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI, los rechazará y hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva de la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

III) PUBLICACIÓN. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del contrato con el visto bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el numeral 21 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL ISSS

ING. MARIO RENE IGLESIAS TABLAS
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de julio de dos mil quince. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **Diecinueve cláusulas**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con la Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL QUINCE- CERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.JUN.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO** de fecha **VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **veinte códigos** de la Licitación Pública número **Q-CERO DIECISEIS/DOS MIL QUINCE** denominada "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECANICA, PARTE DOS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día catorce de julio de dos mil quince, hasta el día catorce de octubre de dos mil dieciséis; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa,



judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, el cual está inscrito al número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; mediante el cual se confieren al compareciente facultades suficientes para otorgar contratos como el que antecede; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de mayo de



dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUNTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta entre otras cosas, que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes expresadas, que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros serán electos para períodos de tres años; que corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; quienes podrán ejercer sin necesidad de autorización previa de Junta Directiva cuando se trate de actividades, actos y contratos dentro del giro ordinario de la sociedad por montos iguales o menores de doscientos mil dólares; y en los casos que los montos de la obligación excedan a dicha cantidad será necesario que el compareciente cuente con autorización previa emitida por la Junta Directiva; y b) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **SESENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de febrero de dos mil quince se eligió la nueva Junta Directiva de dicha sociedad, habiendo resultado electo el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad antes referida, para el período de **tres años**, con vencimiento al día **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

